 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2026
(24 DE MARZO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-002-2026”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993 Artículo 11, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:


Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad. A su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 indica que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, elaboro estudio previo donde señalo la necesidad de seleccionar una entidad sin animo de lucro para que ejecute el objeto consistente en: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA XXIX VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**. Así mismo, determinó que la modalidad de selección del contratista a aplicar es un proceso competitivo de los señalados en el Decreto 092 de 2017.

Que el valor estimado del proceso indicado en el estudio previo e invitación de convocatoria pública es la suma correspondiente a **TRESCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$300.155.500)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil aportara en dinero la suma correspondiente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$285.148.700)**. La ESAL deberá aportar la suma mínima de **QUINCE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$15.006.800)** representados en las actividades a él asociadas en el presupuesto.

Que el día Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de la referencia junto con los Estudios y Documentos Previos y la invitación pública. Documentos de los cuales se corrió traslado a los interesados.

Que en el término de traslado de la invitación de la convocatoria pública conforme el cronograma del proceso se presentaron observaciones, tal y como se dejo constancia en la respuesta a las observaciones dadas.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N/º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que el cierre del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-002-2026** se llevó a cabo el día Jueves Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 08:00 a.m., presentándose Tres (03) ofertas, tal como consta en la respectiva acta publicada en el SECOP II.


Que el día Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026), las integrantes del comité evaluador una vez realizada la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnicos y financieros establecidos en la invitación pública, procedieron a emitir informe de evaluación preliminar en el que se concluyó: “[...] *Una vez verificados los requisitos solicitados en la Invitación Pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL No. CA-092-002-2026, se evidencia que las ofertas presentadas específicamente por la CORPORACIÓN ARTE, CULTURA, TECNOLOGÍA Y SOCIAL – COARCTECS, identificada con NIT No. 900.120.539-7, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ LOPEZ, la ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA “ASOADORCO”, identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNED SILVA CUBIDES y T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, identificada con NIT No. 901.571.513-4, representada legalmente por MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO, NO CUMPLEN con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos y financieros exigidos en la invitación y/o convocatoria pública, razón por la cual, si es el caso dentro de los términos establecidos en el Cronograma, subsanen las situaciones aquí establecidas en debida forma.[...]*”.

Que dentro del término señalado en la cronología del proceso competitivo **SI** se presentaron múltiples observaciones al informe preliminar de evaluación a través de la plataforma SECOP II conforme lo estipulado en la Guía de presentación de observaciones en SECOP II por parte de Colombia Compra Eficiente, las cuales se respondieron inicialmente en el informe final de evaluación.

Que en el término de traslado previsto para presentar subsanaciones por parte de las ESAL interesadas y participantes se evidenció que el oferente **CORPORACIÓN ARTE, CULTURA, TECNOLOGÍA Y SOCIAL – COARCTECS**, identificada con NIT No. 900.120.539-7, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ LOPEZ, **NO** presentó documentos para acreditar subsanación, razón por la cual, su oferta fue **RECHAZADA**.

Que en el término de traslado previsto para presentar subsanaciones por parte de las ESAL interesadas y participantes se evidenció que las oferentes **ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA “ASOADORCO”**, identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNED SILVA CUBIDES y **T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, identificada con NIT No. 901.571.513-4, representada legalmente por MARITZA PILAR BUITRAGO NIÑO **SI** allegaron documentos para acreditar subsanación, y por ende se procedió a verificar las mismas.

Que se procedió a emitir informe de evaluación de carácter definitivo, en el que se determinó que la **ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA “ASOADORCO”**, identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNED SILVA CUBIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.253.112 expedida en Cimitarra, subsanó

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

y cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria pública y obtuvo un puntaje final de **40 PUNTOS**, de la siguiente forma:

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS MÁXIMOS A ASIGNAR	PUNTAJE QUE SE ASIGNO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	
			OFERTA 2 – ASOADORCO	OFERTA 3 – T WORK
1	Ofrecimiento adicional de un Taller para artistas	60 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS
2	Oferta Económica	40 PUNTOS	40 PUNTOS	38,4808407 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS	40 PUNTOS	38,4808407 PUNTOS

Que en virtud de lo expuesto por el comité evaluador en su informe de verificación de requisitos habilitantes y de conformidad a los resultados de los puntajes otorgados en los criterios de ponderación de las ofertas, la Directora General considera procedente adjudicar el convenio derivado del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-002-2026** a la **ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA “ASOADORCO”**, identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNED SILVA CUBIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.253.112 expedida en Cimitarra, quien obtuvo un puntaje de **40 PUNTOS** y con una oferta económica de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$288.755.900.00)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, y el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro.


Ai no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el Convenio derivado del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-002-2026** cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA XXIX VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”** a la **ASOCIACIÓN AÑOS DORADOS DE COLOMBIA “ASOADORCO”**, identificada con NIT No. 900.401769-0, representada legalmente por la señora MARITZA ANNED SILVA CUBIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.253.112 expedida en Cimitarra, quien obtuvo un puntaje de **40 PUNTOS** y con una oferta

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 – Celular: 320 498 8239
<https://culturayturismosangil.com/> - ict@sangil.gov.co

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$288.755.900.00), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, y el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.


ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 9° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR - Marly Julieth Pinto Ramirez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	--	---